

	<b>RESOLUCIÓN</b>	FO-GO-14 Versión: 02-19-07-11 Página: 1 de 4
--	-------------------	--

RESOLUCIÓN NÚMERO # 00725

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LLAVE ANTIFRAUDE, LLAVE DE PASO, MEDIDOR Y CAJILLA DE SEGURIDAD Y DE LA REPOSICIÓN O CAMBIO DE LOS MISMOS, EN LAS ACOMETIDAS DE DIAMETROS DE ½", ¾", 1" Y 1 ½" DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO.**

El Gerente de la Empresa de Servicios Públicos EMDUPAR S.A. E.S.P. en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

#### CONSIDERANDO

Que el primer párrafo del Artículo 11°. del Decreto 302 de 2000 indica "RÉGIMEN DE ACOMETIDAS. La entidad prestadora de los servicios públicos establecerá las especificaciones de las acometidas de acueducto y alcantarillado, conforme a lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. En todo caso, el costo de redes, equipos y demás elementos que constituyan la acometida estarán a cargo del usuario cuando se construya por primera vez".

Que el inciso segundo del Artículo 12°. del Decreto 302 de 2000 indica "La entidad prestadora de los servicios públicos podrá exigir la independización de las acometidas cuando lo estime necesario".

Que el primer párrafo del Artículo 13°. del Decreto 302 de 2000 indica "CAMBIO DE LOCALIZACIÓN DE LA ACOMETIDA. Es atribución exclusiva de la Entidad Prestadora de los Servicios Públicos, realizar cambios en la localización del medidor y de la acometida y en el diámetro de la misma, así como efectuar las independizaciones del caso, previo el pago de los costos que se generen, por parte del usuario".

Que el Artículo 15° del Decreto 302 de 2000, modificado por el Artículo 4 del Decreto 229 de 2002, indica "DE LA OBLIGATORIEDAD DE LOS MEDIDORES DE ACUEDUCTO. De ser técnicamente posible cada acometida deberá contar con su correspondiente medidor de acueducto, el cual será instalado en cumplimiento de los programas de micromedición establecidos por la entidad prestadora de los servicios públicos de conformidad con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Para el caso de edificios de propiedad horizontal o condominios, de ser técnicamente posible, cada uno de los inmuebles que lo constituyan deberá tener su medidor individual. La entidad prestadora de los servicios públicos determinará el sitio de colocación de los medidores, procurando que sea de fácil acceso para efecto de su mantenimiento y lectura y podrá instalar los medidores a los inmuebles que no lo tienen, en este caso el costo del medidor correrá por cuenta del suscriptor o usuario. La entidad prestadora de los servicios públicos debe ofrecer financiamiento a los suscriptores de uso residencial de los estratos 1, 2 y 3, para cubrir los costos del medidor, su instalación, obra civil, o reemplazo del mismo en

25 NOV 2015

## RESOLUCIÓN

FC-GD-24

Versión: 02-19-07-11

Página: 2 de 4

# 00725

caso de daño. Esta financiación debe ser de por lo menos treinta (36) meses, dando libertad al usuario de pactar periodos más cortos si así lo desea. Este cobro se hará junto con la factura de acueducto”.

Que conforme al numeral B.7.6.12.1 “Acometidas Individuales” contenida en el RAS, toda acometida debe contar de una caja de andén o caja pared para proteger el medidor y el registro de corte, desde esta caja hacia adentro se inicia la instalación interna.

Que la Ley 142 de 1994 establece en el Artículo 90 y en el primer inciso del Artículo 90.3 lo siguiente “ART. 90. Elementos de las fórmulas de tarifas. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las Comisiones de Regulación, podrán incluirse los siguientes cargos (...) 90.3.- Un cargo por aportes de conexión, el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio.”.

Que la gerencia mediante resolución 00907 del 19 de diciembre de 2011 fijó los costos de las instalaciones y la reposición de las mismas en los diámetros de ½”, ¾”, 1” y 1 ½” y mediante resolución 01259 del 22 de noviembre de 2012 actualizó los valores.

Que el artículo 4 de la resolución de gerencia 00907 fijó “los costos establecidos a través de la presente resolución, serán actualizados por Resolución de gerencia, en los mismos porcentajes y fechas de las actualizaciones tarifarias realizadas para los cargos fijos y consumos del servicio de acueducto o cuando las condiciones del mercado implique reevaluar el análisis pormenorizado que hace parte de la presente Resolución”.

Que la empresa se vio en la necesidad de realizar un análisis pormenorizado de los costos asociados a las instalaciones y los cambios o reposiciones, por mayores valores en las materias primas, basados en análisis de costos para la instalación, reposición o cambio de elementos asociados con las acometidas de acueducto a fecha Junio de 2015, documento anexo y que hace parte integral de este acto de Gerencia contenido en 42 folios.

Que por los compromisos adquiridos en el plan de mejoramiento con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en materia de ampliación de cobertura en la micromedición se hace necesario ajustar dichos costos.

Que la empresa mediante Resolución No. 710 de mayo de 2013, estableció los precios en razón del análisis pormenorizado de los costos asociados a la instalación y a las reposiciones.

Que la empresa en razón a los incrementos en la TRM, inflación y variación salarial procede a actualizar los precios de la instalación y la reposición de los elementos asociados a las acometidas de los diámetros de ½”, ¾”, 1” y 1 ½”.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. INSTALACIÓN DE ELEMENTOS ASOCIADOS CON ACOMETIDAS DE ½”, ¾”, 1” Y 1 ½” DE DIAMETRO:** Fijar el costo de la instalación de los elementos llave antifraude, llave de paso, medidor y cajilla de protección para acometidas asociadas con diámetros de ½”, ¾”, 1” y 1 ½” del servicio de acueducto en los siguientes valores.

25 NOV 2015

ELEMENTO	CONCEPTO	COSTO SEGÚN DIÁMETRO			
		1/2"	3/4"	1"	1 1/2"
<b>Llave antifraude</b>	Materiales	17.748	31.227	50.004	83.249
	IVA sobre materiales	2.840	4.996	8.001	13.320
	MOD, herramientas y Transporte	9.023	14.722	24.383	46.080
	<b>Subtotal</b>	<b>29.611</b>	<b>50.945</b>	<b>82.388</b>	<b>142.650</b>
<b>Llave de paso</b>	Materiales	12.605	25.883	41.625	69.758
	IVA sobre materiales	2.017	4.141	6.660	11.161
	MOD, herramientas y Transporte	9.023	14.722	24.383	46.080
	<b>Subtotal</b>	<b>23.645</b>	<b>44.746</b>	<b>72.668</b>	<b>126.999</b>
<b>Medidor</b>	Materiales	114.899	227.955	363.229	597.955
	IVA sobre materiales	18.384	36.473	56.517	95.673
	MOD, herramientas y Transporte	36.090	39.259	60.957	92.160
	<b>Subtotal</b>	<b>169.373</b>	<b>303.687</b>	<b>479.703</b>	<b>785.788</b>
<b>Cajilla de seguridad</b>	Materiales	92.393	112.309	182.595	227.845
	IVA sobre materiales	14.783	17.969	29.215	36.455
	MOD, herramientas y Transporte y Botada de Escombros	45.045	52.691	78.866	114.547
	<b>Subtotal</b>	<b>152.221</b>	<b>182.969</b>	<b>290.676</b>	<b>378.847</b>
	<b>Total instalación completa</b>	<b>374.851</b>	<b>582.347</b>	<b>916.435</b>	<b>1.434.283</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. REPOSICIÓN O CAMBIO DE ELEMENTOS ASOCIADOS CON LA ACOMETIDA DE 1/2", 3/4", 1" Y 1 1/2" DE DIÁMETRO.** fijar el costo de la reposición o el cambio de los elementos de llave antifraude, llave de paso, medidor y cajilla de seguridad para acometidas asociadas con diámetros de 1/2", 3/4", 1" y 1 1/2" del servicio de acueducto en los siguientes valores.

ELEMENTO	CONCEPTO	COSTO SEGÚN DIÁMETRO			
		1/2"	3/4"	1"	1 1/2"
<b>Llave antifraude</b>	Materiales	18.254	29.004	45.451	73.011
	IVA sobre materiales	2.601	4.641	7.272	11.682
	MOD, herramientas y Transporte	8.230	8.246	14.793	24.446
	<b>Subtotal</b>	<b>27.085</b>	<b>41.891</b>	<b>67.516</b>	<b>109.139</b>
<b>Llave de paso</b>	Materiales	11.110	23.660	37.071	59.520
	IVA sobre materiales	1.778	3.786	5.931	9.523
	MOD, herramientas y Transporte	8.230	8.246	14.793	24.446
	<b>Subtotal</b>	<b>21.119</b>	<b>35.692</b>	<b>57.796</b>	<b>93.489</b>
<b>Medidor</b>	Materiales	100.320	205.970	321.176	552.028
	IVA sobre materiales	16.051	32.955	51.308	88.324
	MOD, herramientas y Transporte	24.691	24.739	29.587	48.892
	<b>Subtotal</b>	<b>141.062</b>	<b>263.664</b>	<b>402.151</b>	<b>689.244</b>
<b>Cajilla de seguridad</b>	Materiales	92.393	112.309	182.595	227.845
	IVA sobre materiales	14.783	17.969	29.215	36.455
	MOD, herramientas y Transporte y Botada de Escombros	41.876	46.417	67.221	95.720
	<b>Subtotal</b>	<b>149.053</b>	<b>176.695</b>	<b>279.031</b>	<b>360.020</b>
	<b>Total instalación completa</b>	<b>338.318</b>	<b>517.942</b>	<b>806.494</b>	<b>1.251.896</b>

**ARTÍCULO TERCERO. FINANCIACIÓN:** Acorde con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto 302 del 2000 modificado por el Artículo 4 del Decreto 229 de 2002, la Empresa ofrecerá financiamiento a los suscriptores de uso residencial de los estratos 1, 2 y 3, para cubrir los costos del medidor, su instalación, obra civil, o reemplazo del mismo en caso de daño (haciéndola extensiva a todos los conceptos de la instalación, reposición o cambio expresados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución), de por lo menos treinta y seis (36) meses, dando

	<b>RESOLUCIÓN</b>	FC-GD-14
		Versión: 02-19 07-11
	<b># 00725</b>	Página: 4 de 4

libertad al usuario de pactar períodos más cortos si así lo desea y realizando el cobro junto con la factura de acueducto.

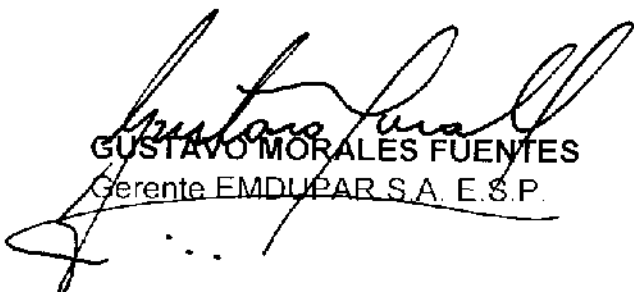
**PARÁGRAFO PRIMERO.** La tasa de interés aplicable en la financiación que se realice, será el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, el cual es fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución de manera trimestral. Particularmente la tasa certificada para crédito de consumo y ordinario que regirá para el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 2015, fue fijada en el 19.37% efectivo anual mediante Resolución Superfinanciera No. 0369 del 30 de marzo de 2015.

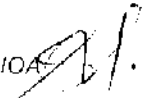
**ARTÍCULO CUARTO. ACTUALIZACIÓN DE COSTOS:** Los costos establecidos a través de la presente resolución se encuentran a pesos del mes de mayo del año 2015 y serán actualizados a principio de año, acorde con la variación del índice de precios al consumidor o cuando las condiciones del mercado impliquen reevaluar el análisis pormenorizado que hace parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA:** La presente Resolución regirá partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los, 25 NOV 2015

  
GUSTAVO MORALES FUENTES  
Gerente EMDUPAR S.A. E.S.P.

Revisó: CARMEN ALICIA MENESES OCIOA   
Jefe División Atención al Usuario